

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

**COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.**

SUMINISTROS.—MES DE MAYO DE 1882.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como termino medio los siguientes:

- Racion de pan á treinta y cuatro céntimos de peseta.
 - Racion de cebada á una peseta veintinueve céntimos.
 - Racion de paja á sesenta y un céntimos de peseta.
 - Racion de un litro de aceite á una peseta once céntimos.
 - Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas veinte y ocho céntimos.
 - Racion de un id. id. de leña á dos pesetas cincuenta céntimos.
 - Racion de un kilogramo de carne á una peseta cinco céntimos.
 - Racion de un litro de vino á cuarenta y dos céntimos de peseta.
- Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expi le la presente en

cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Mayo de 1882.—El V. P. accidental de la C. P., Salvador Gutierrez Mier.—El Comisario de Guerra, Arturo Elias.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA**

PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete y catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, dictadas por el Ministerio de Hacienda, se sacan á pública subasta, con arreglo á la ley de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis ó Instruccion de cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, las fincas denominadas Polvorin, Cuerpo de Guardia y terrenos adyacentes, sitos en la playa de la Magdalena de esta ciudad, cuya situacion se describe.

La subasta tendrá lugar el dia siete de Julio próximo en los estrados de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, á la una de la tarde, y bajo las condiciones que igualmente se consiguan á continuacion.

Fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Estado como procedentes del ramo de Guerra y entregadas por el mismo al de Hacienda en virtud de las dos citadas Reales órdenes.

*Partido judicial de Santander.
Ayuntamiento del mismo.*

Número doscientos cuarenta y cinco del inventario. Una finca rústica ó terrenos arenosos radicantes en esta ciudad y sitio denominado de la Magdalena que constituyen una superficie de veinticuatro mil ciento once metros cuadrados, no incluyendo los solares ocupados por los edificios en él enclava-

dos que á continuacion se dirá; y cuyos terrenos lindan por el Norte con el camino que conduce á los baños del Excelentísimo Sr. Marqués del Robrero y terrenos del Estado; por el Este con terrenos del Estado; por el Sur con terrenos que dicen pertenecer al señor antes citado y el mar; y por el Oeste con terrenos del mencionado señor: han sido tasados por el cuerpo Ingeniero militar en la cantidad de cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesetas, cuarenta céntimos. 57.866 40

Número ciento treinta y cuatro del inventario. Una finca urbana conocida por el Polvorin ó almacén de pólvora, enclavada en el terreno anterior que ocupa una superficie de terreno de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, veinticinco decímetros, inclusive una zona exterior de ochenta y tres centímetros de anchura; está en perfecto estado de conservacion y constituida por un edificio central rectangular de diez y ocho metros veintisiete centímetros de longitud, por seis metros, setenta y siete centímetros de anchura; es de muy buena mampostería con los zócalos, ángulos, vanos é impostas de buena sillería, está provisto de un entarimado en perfecto estado de conservacion, así como el forro interior de sus muros; su armadura es de roble, la cual está tambien en muy buen estado, tiene dobles puertas y ventanas con sus armaduras y herrajes de bronce. Rodea á este edificio una cerca de mampostería ordinaria con dogaritas del mismo material situadas en los dos extremos de una de las diagonales; en el corredor formado entre la cerca y el edificio existe una alcan-

tarilla cubierta de losa en su mayor parte; ha sido tasado dicho almacén de pólvora en la cantidad de diez y siete mil quinientas cincuenta y nueve pesetas, noventa y seis céntimos. 17.559 93

Número ciento treinta y cinco del inventario. Otra finca urbana conocida y denominada Cuerpo de Guardia, radicante en el mismo sitio y terreno y que es un edificio rectangular de siete metros veinte centímetros por cinco con veinte, incluso el pórtico, ocupando por lo tanto una extension superficial de treinta y siete metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros; se encuentra en bastante buen estado de conservacion, teniendo corrientes las puertas y ventanas y conteniendo en su interior un camastro y un fogon con chimenea, los cuales se hallan bastante estropeados; ha sido tasado dicho cuerpo de guardia en la cantidad de mil trescientas sesenta y siete pesetas setenta y siete céntimos. 1.367 77

Las dos fincas urbanas y sus terrenos adyacentes, constituyen un solo lote, ascendiendo en total su tasacion á la cantidad de setenta y seis mil setecientas noventa y cuatro pesetas trece céntimos, tipo mínimo por el que se anuncian á subasta. 76.794 43

Condiciones para la subasta de las expresadas fincas, Polvorin, Cuerpo de Guardia y terrenos adyacentes.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el dia siete de Julio próximo á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con asistencia del Administrador de Propiedades é Impuestos, del Jefe de Seccion de Fomento, y del Oficial letrado de Hacienda y ante el Notario de la misma que se designa don Urbano de Agüero.
- 2.ª Constituirá la Junta de subasta

en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio. Cada pliego contendrá la proposición, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite en forma haberse consignado en metálico en la Tesorería de esta provincia el cinco por ciento de la cantidad de las setenta y seis mil setecientas noventa y cuatro pesetas trece céntimos que sirve de tipo mínimo para la subasta, ó sean tres mil ochocientas treinta y nueve pesetas setenta céntimos.

3.ª Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas, en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por el orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Trascurrida la hora señalada para presentar proposiciones no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo inserto al final ó á las que no acompañen los documentos y requisitos exigidos, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá una acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas y quien resulte ser el mejor postor á quien le será adjudicado interinamente el remate. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ella por espacio de un cuarto de hora, y si en su trascurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes se declarará el remate interinamente en favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose solo la del mejor postor como garantía de los compromisos contraídos.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, aprobado el remate y acordada que sea aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con arreglo á Instrucción.

11. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero que será el del veinte por ciento del precio del remate se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitare el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta,

en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos correspondientes á la subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero que serán del cuarenta por ciento cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años, respectivamente de la fecha de su expedición.

12. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos que le correspondan, ni se presenta á firmar los pagarés de los siguientes, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva, sin derecho alguno por parte de aquel.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de esta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma y plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

14. El Estado se reserva el derecho de conservar y hacer suyos con destino á los Museos cualquier objeto ó fragmento artístico que se encontrase en las fincas subastadas, sin que los compradores puedan disponer de ellos, aun cuando lo fueren con posterioridad á la toma de posesión.

15. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis é Instrucción de cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, dictada para su ejecución, en cuanto se refieren á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquellas.

16. Al comprador no se le hará entrega de los edificios del Polvorin y Cuerpo de Guardia, ni de los terrenos adyacentes, objeto de la subasta, interin no estén terminadas las construcciones de los nuevos edificios que han de sustituir á los existentes; pero por el Ministerio de la Guerra, y en concepto de alquiler, se abonará al comprador un seis por ciento anual de los plazos que satisfaga hasta que se verifique la entrega de los predios mencionados adquiridos en la subasta; entendiéndose que el importe de dicho seis por ciento no se abonará hasta que definitivamente pueda conocerse el tiempo que haya trascurrido desde la fecha del ingreso que haga el comprador en las cajas del Tesoro, del veinte por ciento del primer plazo hasta la en que se le entreguen las fincas, para que se fije entonces con exactitud la cantidad que corresponda percibir al rematante por tal obligación.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander del....., y del pliego de condiciones aprobado por la superioridad para la venta en subasta pública, en un solo lote, de las fincas denominadas Polvorin, Cuerpo de Guardia y terrenos adyacentes que radican en la playa de la Magdalena de dicha ciudad, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el remate de dichas fincas y terrenos la cantidad

de..... pesetas..... céntimos, (expresado en letra), á cuyo efecto se acompaña también el resguardo que acredita haberse constituido en metálico en la Tesorería de la provincia el cinco por ciento del importe de la tasación para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del público y de las personas que deseen tomar parte en referida subasta.

Santander 26 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 145 fecha 25 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 28 de Junio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro del papel *seña*, calculado en 30.000 resmas, de 500 pliegos útiles cada una, que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el interior de los cajones en que se envasen todas las labores durante el año económico de 1882-83, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 del actual, el que en unión de las muestras-tipos estará de manifiesto en la misma Dirección general todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo el tipo máximo de 292 pesetas, que abonará la Hacienda por cada resma del papel que se contrata.

La subasta se verificará ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración de dicho centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas durante el período de su admisión, ó sea de una media á dos de la tarde del referido día, las proposiciones que hicieren, y bajo ningún pretexto ni motivo podrán retirarlas una vez presentados, ni tampoco se admitirá pliego alguno después de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener los requisitos siguientes:

1.ª Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

2.ª Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.ª Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma del papel que se contrata, y por número su exacta y verdadera valoración total; consignando el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las del pliego.

4.ª Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía, importante 5.000 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de provisional para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos, y en las clases de valores del Estado para fianza, según

determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones; la cédula personal del proponente, y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

La adjudicación provisional del servicio se hará, si procede, por la Junta de subasta en favor de la proposición más beneficiosa dentro del precio máximo antes expresado, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones más beneficiosas apareciesen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por resma de papel en que rebajen su proposición en la fracción menor consignada en el requisito 3.ª para la validez de las proposiciones; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Santander 29 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

COMPañIA

DEL CANAL DE CASTILLA.

Dirección local y facultativa.

Anuncio.

Autorizada esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey en uno de los días de la segunda quincena del próximo mes de Julio y volverán á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permitan.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 27 de Mayo de 1882.—El Director local y facultativo, M. Estibaos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camaleño.

En el pueblo de Mogrovejo de este término municipal se halla prendado y puesto en custodia un caballo de las señas siguientes: Edad cerrada, alzada algo más de seis cuartas, pelo negro, tiene una estrella en la frente, blanco el bebedero y unas pintas blancas en el costillar izquierdo procedentes de rozaduras.

La persona que se crea su dueño pasará á recogerlo, pagando los daños y costas causados, dentro del término de 60 días, transcurridos los cuales se rematará para que no se consuma su valor en custodia y alimentos.

Camaleño 24 de Mayo de 1882.—Ja-cinto de Cárabes Gutierrez.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Segundo trimestre del año económico de 1881 á 1882.

Artículos.	CONCEPTOS.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS.			
	Saldo del anterior trimestre.	2.225	99
Capítulo 9.º			
3.º	Por recibos de conciertos	1.141	25
5.º	Por recibos de consumos.	4.046	42
INGRESOS EVENTUALES.			
	Por el 10 por 100 para repoblado de montes.	94	
	Por el 90 por 100 de subastas de maderas.	576	
	Por cédulas personales.	375	
Total de ingresos.		8.458	66
GASTOS.			
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios.			
1.º	Personal del Municipio.	281	25
2.º	Material de oficina.	100	
3.º	Suscripciones autorizadas.	4	95
4.º	Reparacion de la casa Consistorial.	7	
5.º	Efectos y moviliario.	4	
6.º	Quintas: socorro de un quinto.	5	
8.º	Efectos de carbon y otros menores.	101	50
Capítulo 4.º			
1.º	Personal de instruccion pública.	406	25
2.º	Material	21	75
3.º	Alquiler de edificios.	81	25
Capítulo 7.º			
4.º	Gastos carcelarios del segundo y tercer trimestre.	253	12
Capítulo 9.º			
12.	Contingente provincial.	2.760	
Capítulo 10.			
8.º	Agencias del apoderado del Municipio	100	
Capítulo 11.			
1.º	Imprevistos.	233	
Capítulo 12.			
1.º	Consumos á la Administracion	2.314	75
PAGOS EVENTUALES.			
	Por cédulas personales.	375	
	Por el 10 por 100 para repoblado de montes.	95	
	Por reintegros al Estado.	48	
	Por el 70 por 100 productos de subastas satisfechas á los pueblos.	448	
Total de gastos.		7.639	82
RESÚMEN.			
	Importan los ingresos.	8.458	66
	Idem los gastos.	7.639	82
Saldo para el mes de Enero.		818	84

Enmedio 4 de Enero de 1882.—El Alcalde, Jerónimo Bravo.—El Secretario, Simon M. Rodriguez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo durante el tercer trimestre del presente año económico para su insercion en el *Boletín oficial*.

Sesion del día 1.º de Enero de 1882.

Formacion, discusion y aprobacion del expediente de aprovechamientos forestales para el año de 1882-83.

Dar cuenta de la rectificacion del censo en conformidad á lo prevenido en el título 1.º, capítulo 3.º de la novísima ley municipal.

Aprobacion de las listas y notas puestas en el libro del censo y que se fijen al público para conocimiento de todos.

Sesion del 8 de Enero.

Acordar que se pague sus sueldos á los Maestros de instruccion pública, pertenecientes al trimestre actual, y que se remitan seguidamente los recibos talonarios del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesion del 15 de Enero.

Que se proceda á la formacion de nuevos repartos de inmuebles y consumos y presupuesto para el 2.º semestre del presente año económico en conformidad á la ley de presupuestos de 31 de Diciembre último.

Quedar enterados del estado de la Hacienda municipal, que ingresen en las arcas municipales las 1.400 pesetas, importe del remate de los 250 robles del monte de Lodar.

Nombrando ejecutor de apremio para los cobros de los créditos á favor de este Ayuntamiento á D. Carlos Lemaur y que se activen con la mayor diligencia.

Nombrar una comision que vea el estado en que se encuentra el camino frente á la casa de don Saturnino Osoro, vecino de Ormas.

Sesion del 22 de Enero.

Que se proceda á la plantacion y replantacion de árboles en el distrito, plantando cuando menos cuatro cada vecino.

No acceder á lo solicitado por don Angel de los Rios de que se declaren vecinos á todos los mayores de 25 años de ambos sexos.

Autorizar al Secretario para que busque escribientes temporeros para llevar á cabo los trabajos extraordinarios por virtud de la nueva ley de presupuestos.

Sesion del 29 de Enero.

Aprobar la lista electoral de los individuos que tienen derecho á emitir sus sufragios en las elecciones municipales y provinciales y que se exponga al público durante los quince primeros dias del mes de Febrero para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Aprobando la distribucion trimestral en conformidad al artículo 156 de la ley y segun el presupuesto, puesto que se hallan satisfechos los Maestros referidos antes, segun el Real decreto de 29 de Agosto último, y que se paguen los consumos á la Hacienda y la cantidad que corresponde por provinciales del presente trimestre.

Sesion del 5 de Febrero.

Que se proceda á la vacunacion y revacunacion como medio profiláctico preferible para evitar la propagacion de la enfermedad epidémica de la viruela.

Aprobando el reparto de consumos y cereales para el presente semestre y que se fije al público por término de ocho dias para que durante ellos puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Sesion del 12 de Febrero.

Proceder al sorteo de diez Vocales de la Junta municipal para que firmen el libro del censo electoral en conformidad á lo prevenido en el artículo 19 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Aprobar la cuota que corresponde pagar á los abastecedores en el 2.º semestre del presente año económico, por virtud del aumento verificado á este Ayuntamiento y en conformidad á lo prevenido en la cláusula 9.ª del contrato del concierto; y que se remita copia autorizada al Depositario para que proceda á su cobro en la forma acostumbrada.

Acordar se proteste con las formalidades legales de la cuota señalada á este Ayuntamiento por el concepto de consumos para el segundo semestre del presente año económico.

Sesion del 19 de Febrero.

Aprobar el proyecto de presupuesto en la forma en que se halla redactado, y que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, en conformidad á lo prevenido en el artículo 144 de la ley.

Admitir la dimision de su cargo al Alcalde de barrio de Camino en razon á sus padecimientos físicos, que eran públicos y notorios, y que se proceda desde luego á la eleccion de otro, con arreglo á la ley.

Sesion del 26 de Febrero.

Dar cuenta de los *Boletines oficiales, Gacetas de Madrid* y correspondencia de la semana anterior.

Sesion extraordinaria del 28 de Febrero.

Acordar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos para el año económico de 1882-83.

Sesion del 5 de Marzo.

Acordar que se nombren repartidores para el impuesto equivalente al de la sal.

Sesion del 12 de Marzo.

Dar cuenta de los *Boletines oficiales, Gacetas de Madrid* y correspondencia de la semana anterior.

Sesion del 19 de Marzo.

Acordar nombrar una comision compuesta de dos Sres. Concejales de este Ayuntamiento para que se constituyan en el pueblo de Abiada y reconozcan los terrenos que se dicen usurpados por varios vecinos de dicho pueblo, dando cuenta á este Ayuntamiento para la resolucion que proceda.

Aprobar la cuenta presentada por el comisionado para la entrega de los quince quintos en caja, importante quinientos veinticuatro reales cincuenta céntimos.

Acordar que se proceda á formar el expediente de prófugo contra el mozo Francisco Obeso y Obeso, núm. 15 del reemplazo de 1881, por no haberse presentado ni injustificar su residencia en la isla de Cuba.

Sesion del 26 de Marzo.

Acordar protestar de la cuota consi-

